



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	11001-33-35-026-2018-00038-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUDITH ELENA ACERO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Judith Elena Acero Pérez, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Sociedad Fiduciaria la Previsora - Fiduprevisora S.A.**, con el objeto la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales negaron a la actora, el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial avizora que en la pretensión No. 2 del escrito demandatorio¹ el apoderado judicial de la parte actora, solicita se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo sin identificar el acto que pretende en nulidad, sin embargo, y como quiera que en la pretensión número 1º solicita se tenga como configurado el acto ficto o presunto negativo por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, ante la ausencia de una respuesta de fondo frente a la petición radicada el 27 de septiembre de 2017 bajo el Numero E-2017-168303, se entenderá que el acto administrativo que solicita en nulidad es aquel que dio lugar al silencio administrativo negativo por parte de la entidad demandada frente a la petición radicada el 27 de septiembre de 2017 bajo el radicado No. E-2017-168303². Aclarado lo anterior, esta Agencia Judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

¹ Folio 16

² Folio 15

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte.** que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,** del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631.**

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **señora Ministra de Educación Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Igualmente **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A.,** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **Miguel Arcángel Sánchez Cristancho**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.911.204 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 205.059 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1º del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom p. p. 25/4
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FV


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

L
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

